



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1491/2018

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2018

LIC. GERARDO SÁNCHEZ MONROY
GERENCIA PEMEX SISTEMA DE SEGURIDAD, SALUD Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, Núm. 1202 piso 9
C.P. 86030 Col. Frac. Oropeza, Centro, Tabasco
Teléfono: 01 (993) 3106262 Ext. 21952
Correo: gerardo.sanchez@pemex.com raul.ernesto.garcia@pemex.com
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de programa de remediación.
Número de Bitácora: 09/KMA0824/10/18

Con referencia a su escrito **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-733-2018** de fecha 29 de octubre de 2018 y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo **AAR**), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), el día 30 de octubre del mismo año, por medio del cual en su carácter de Suplente por ausencia de la Gerencia del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Presa C del poco Covarrubias 101, municipio de Hueyapan de Ocampo, estado de Veracruz** (en lo sucesivo el **SITIO**), registrado con Número de Bitácora **09/KMA0824/10/18**.

ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2012, **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**), mediante el escrito **PEP-SASIPA-GASIPARN-1542-2012 SPA-977-2012** de fecha 12 de diciembre de 2012, la Propuesta de Remediación registrada con la bitácora **09/J2-0389/12/12** que consistió en tratar mediante el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado, un área de **1,690.50 m²** y un volumen de **5,248.80 m³** de suelo contaminado, con coordenadas geográficas UTM X=0271035, Y=2011023 Zona 15.
2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del **SITIO**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El **Responsable Técnico**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados número SEMARNAT 15-V-27-13, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio número DGGIMAR.710/008586 de fecha 25 de octubre de junio de 2013.
3. El 11 de noviembre de 2013, la **DGGIMAR** emitió el oficio **DGGIMAR.710/008935**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP), Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) aplicando el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio, en un área de **1,690.50 m²** y un volumen de **5,248.80 m³**



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1491/2018

de suelo contaminado en el **SITIO**, condicionado a ingresar el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036).

4. Que mediante el escrito **PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-733-2018** de fecha 29 de octubre de 2018 y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el día 30 de octubre de 2018, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Oxidación Química a un lado del sitio contaminado con Hidrocarburos fracción pesada, media y ligera en el **SITIO**, municipio Hueyapan de Ocampo, Veracruz, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** (en lo sucesivo **DGGEERC**) de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta **DGGEERC** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, está **DGGEERC** observa lo siguiente:
 - a. Con respecto al numeral 1 del resuelve segundo, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo establecido de 10 semanas.
 - b. Con respecto al numeral 2 del resuelve segundo, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió a través del responsable técnico designado con el tratamiento del suelo contaminado en apego a la autorización SEMARNAT 15-V-27-13, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio número **DGGIMAR.710/008586** de fecha 25 de octubre de junio de 2013.
 - c. Con respecto al numeral 3 del resuelve segundo, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con la copia de la póliza INBURSA con número 10108 30011790 con vigencia del 27 de octubre de 2014 al 27 de octubre de 2015 vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1491/2018

- d. **Con respecto al numeral 4 del resuelve segundo**, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con la copia del acuse de recibido por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (en lo sucesivo **PROFEPA**) Delegación Veracruz del escrito donde presenta la documentación solicitada.
- e. **Con respecto al numeral 5 del resuelve segundo**, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con la copia del acuse de recibido por parte de la **PROFEPA** del escrito donde dio aviso del inicio de las actividades de remediación.
- f. **Con respecto al numeral 6 del resuelve segundo**, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con la ubicación de la celda de tratamiento dentro del predio del **SITIO**.
- g. **Con respecto al numeral 7 del resuelve segundo**, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con los resultados del análisis de laboratorio previos, al inicio de las actividades de remediación en donde determinó los valores de pH y humedad adyacentes al **SITIO**.
- h. **Con respecto al numeral 8 del resuelve segundo**, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, no realizó análisis de agua y lixiviados toda vez que no existieron resultantes del proceso de tratamiento.
- i. **Con respecto al numeral 9 del resuelve segundo**, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que las fosas y paredes de donde se excavo el suelo contaminado cumplieron con los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
- j. **Con respecto al numeral 10 del resuelve segundo**, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, manifestó no haber empleado suelo adicional para relleno de las áreas excavadas.
- k. **Con respecto al numeral 11 del resuelve segundo**, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el manejo los residuos generados conforme a la Legislación aplicable.
- l. **Con respecto al numeral 12 del resuelve segundo**, del oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la **DGGIMAR** esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1491/2018

- m. Con respecto al numeral 13 del resuelve segundo, del oficio DGGIMAR.710/008935, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la DGGIMAR esta DGGEERC de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presentó copia del acuse de recibo por parte de la **PROFEPA** Delegación Veracruz.
- n. Con respecto al numeral 14 del resuelve segundo, del oficio DGGIMAR.710/008935, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la DGGIMAR esta DGGEERC de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, a través del responsable técnico designado dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su respectiva autorización.
- o. Con respecto al resuelve tercero, del oficio DGGIMAR.710/008935, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la DGGIMAR esta DGGEERC de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, realizó el Muestreo Final Comprobatorio de conformidad con la NOM-138-SEMARNAT/SSA-2003.
- p. Con respecto al numeral 1, 2, 3 y 4 del resuelve cuarto, del oficio DGGIMAR.710/008935, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la DGGIMAR esta DGGEERC de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presentó los documentos probatorios que demuestran el cumplimiento de las condicionantes mencionadas en dicho oficio (DGGIMAR.710/008935, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la DGGIMAR).
- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el **SITIO**, contaminado con HFL, HFM, HFP, previamente aprobado mediante oficio DGGIMAR.710/008935, de fecha 11 de noviembre de 2013, emitido por la DGGIMAR.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL, HFM, HFP de **5,248.80 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Oxidación Química a un lado sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo con los resultados de laboratorio producto del proceso de remediación del área contaminada, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL, HFM, HFP por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA-2003.
- VIII. Que, en el proceso de remediación del área contaminada, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de **5,248.80 m³** y el área de **1,690.50 m²**.
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la construcción de celda de tratamiento, excavación de suelo contaminado, adición de insumos, homogenización.
 - Muestreo Final Comprobatorio
- IX. Que el día 06 de febrero de 2015, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se tomaron un total de 27 (veintisiete) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado en paredes y fondo de la zona de excavación y de la celda de tratamiento.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia HFL, HFM (EPA-8015C), HFP (EPA-1664B), BTEX (EPA-8260C) y HAP's (EPA-8270D).

**ASEA**
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE**ASEA**
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1491/2018

- XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio MICROANALISIS S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación número R-0103-005/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (en lo sucesivo **EMA**), cuya vigencia es a partir del 09 de agosto de 2012; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número R-0103-005/12 de fecha 24 de enero de 2011.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL, HFM, HFP, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA-2003 para suelo de uso agrícola.
- XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **DGGEERC** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **5,248.80 m³** con un área de **1,690.50 m²** de suelo contaminado, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **DGGIMAR.710/008935**, de fecha 11 de noviembre de 2013, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. - Que la evaluación técnica de esta **DGGEERC** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con Número de Bitácora **09/KMA0824/10/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - Archivar el expediente con Número de Bitácora **09/KMA0824/10/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al **C. GERARDO SÁNCHEZ MONROY**, en su carácter de Suplente por ausencia de la Gerencia del Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

[Firma]



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGFERC/1491/2018

QUINTO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al
fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física, artículo 113,
fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP

con

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS
EL DIRECTOR GENERAL

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e.

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. - alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Bitácora: 09/KMA0824/10/18

ODN/IAM/CAFS

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE